



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

**Radicación:** 50001-23-33-000-2020-00670-00  
**Medio de control:** Ejecutivo  
**Demandante:** Alianza Fiduciaria S.A. Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C  
**Demandado:** Fiscalía General de la Nación

### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que quien debe conocer de la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, es el mismo despacho ponente que la profirió, por disposición del artículo 306 del CGP.

En efecto, Doilen Marcolino Díaz Doncel y otros demandaron, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a la Fiscalía General de la Nación, cuyo trámite se surtió bajo el radicado 50001-23-31-000-2008-00477-00, proceso que fue asignado en primera instancia, a la magistrada Teresa Herrera Andrade.

El 13 de agosto de 2013, este tribunal, con ponencia de la magistrada Teresa Herrera Andrade, profirió sentencia condenatoria en contra del Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso referido.

Posteriormente, mediante escrito del 16 de julio de 2020, la parte actora presentó demanda ejecutiva contra la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener el cobro de las obligaciones contenidas en la sentencia condenatoria del 13 de agosto de 2013.

Teniendo en cuenta que el título a ejecutar está conformado por la sentencia de primera instancia, proferida en el proceso 50001-23-31-000-2008-00477-00, el cual fue conocido por por la magistrada Teresa Herrera Andrade, como ponente, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento y ordenará remitir el presente expediente a ese despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Por lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

- 1. REMITIR** el presente proceso al despacho de la magistrada Teresa Herrera Andrade, de acuerdo con lo señalado en esta providencia.
2. Por secretaría, dejar las anotaciones del caso en el sistema de gestión «Siglo XXI», y enviar el formato de compensación pertinente a la oficina judicial, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Nohra Eugenia Galeano Parra**

Auto admite  
Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 50001-23-33-000-2016-00827-00  
Demandante: Jorge Alirio Ibáñez Delgado  
Demandado: UGPP

**Magistrada  
Mixto  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba0a47164eb518883423d66a9b46e7642c5d96cc15788a42d2cd16b  
7f33f1089**

Documento generado en 23/09/2021 11:58:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**